

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Las medidas de higiene pública, aconsejadas constantemente por la ciencia, se hacen inexcusables cuando puede temerse la invasión de alguna epidemia que, como el cólera morbo asiático, encuentra las mayores facilidades de propagación en el olvido ó abandono de aquellas reglas, especialmente en cuanto se refiere al régimen de las aguas, limpieza y saneamiento de las poblaciones, desinfección ordenada y eficaz extirpación de los gérmenes ó focos infecciosos desde el primer momento en que aparezca.

Ante el peligro, aunque sea lejano, que envuelve la existencia del cólera morbo en algunas regiones de Rusia, y la aparición de casos coleriformes en algunos puntos de Francia, se impone el más exacto y rápido cumplimiento de las disposiciones dictadas á este propósito, principalmente en las Reales órdenes de 20 de Abril

de 1886 y 12 de Agosto de 1890. En ambas se resume el código sanitario á que todos los pueblos de esa provincia deben hallarse sometidos, aplicando unos ú otros sus prescripciones, según se trate, del período actual de precaución, ó se llegase desgraciadamente al de invasión y desarrollo de la temida enfermedad.

He de encarecer igualmente á V. S. la mayor prontitud para poner en conocimiento de este departamento cualquier alteración sufrida en la salud pública y las medidas adoptadas para combatirlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, seguro de que coadyuvará eficazmente al cumplimiento de los importantes deberes de la Administración pública en tan importante y delicada materia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1892.—VILLAVEDE.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...»

En cumplimiento de lo prescripto por la Real orden que precede, y en mi deseo de que el interesante servicio de Sanidad no quede desatendido ni por un momento, he acordado que, tan pronto como reciba V. el presente BOLETIN OFICIAL, reúna al Ayuntamiento, á la Junta local de Sanidad y á la Comisión permanente de Salubridad pública, creada por mi circular de 25 de Agosto del año último, y dando lectura de la anterior Real orden y de mi circular citada, que se reproduce á continuación para mayor claridad, se tomarán los acuerdos correspondientes para cumplir exactamente cuanto se preceptúa

por la Superioridad; debiendo proceder, sin levantar mano, á dictar todas las medidas que se preceptúan para establecer un estado de defensa contra la invasión colérica ú otra cualquiera enfermedad epidémica que pueda presentarse; en la inteligencia de que cualquiera omisión ó negligencia que notare en el cumplimiento de tan importante servicio, será mirado con el mayor desagrado, y corregido el olvido de los deberes que su cargo le impone, si no los cumple fiel y puntualmente.

Confío que, penetrado V. de la importancia que para los pueblos tiene el que se establezca una policía sanitaria completa, pondrá de su parte todo el celo y actividad que demandan las circunstancias, que si bien hoy no son afflictivas para España, conviene estar muy alerta y prevenidos para evitar la invasión de enfermedades epidémicas y contagiosas.

Del recibo de esta circular me dará V. el correspondiente aviso.  
Logroño 11 de Julio de 1892.

*El Gobernador,*  
**Manuel Camacho**

Sr. Alcalde de...

*Circular de 25 de Agosto de 1891 que se cita.*

Uno de los más altos deberes que debe cumplir la Administración, es el establecer un servicio sanitario completo, eficaz y constante para evitar con medidas previsoras y de precaución el desarrollo de enfermedades epidémicas y contagiosas.

Los pueblos que observan un buen sistema higiénico, y que cumplen con

todas las reglas establecidas sabiamente por las leyes, organizando una policía sanitaria eficaz y enérgica, tienen mucho adelantado para preservarse del desarrollo de las epidemias, cuyo principal agente, para su propagación, es el descuido y la indiferencia con que miran las autoridades locales y los mismos vecindarios, el interesante servicio de la salubridad pública.

La aglomeración de individuos en un local reducido, la falta de aseo y limpieza en las habitaciones, la confusión de objetos viejos y pobres, la mayor parte de las veces innecesarios y perjudiciales, y el afán constante con que se dedican muchos á cuidar dentro de sus reducidas viviendas á multitud de animales, y especialmente el ganado de cerda, son causas más que suficientes para que la salud pública de las poblaciones se halle comprometida contra la voluntad de los más, y por el egoísmo de los menos.

Celoso este Gobierno de provincia del cumplimiento de todos sus deberes, y estándole recomendado por las leyes el velar por la salud pública, faltaría á una de sus más preferentes obligaciones si no se anticipase á dictar reglas y tomar disposiciones á fin de precaver con tiempo el desarrollo de cualquiera enfermedad epidémica de esas que tan grandes males acarrear á los pueblos.

Cuando se trata de la preservación de la salud pública, todas las medidas que se tomen son insuficientes; y si por fortuna nuestra hoy por hoy se vé esta capital y la mayoría de los pueblos de la provincia libre del cruel azote, no por eso debemos mirar con indiferencia cuestión tan grave y trascendental, como lo es siempre la que se relaciona con la salud pública.

Fundado en las consideraciones que preceden y en mi deseo de organizar debidamente un sistema lo más perfecto que permitan las circunstancias presentes y los medios que se pueden contar en esta capital y provincia, he

acordado por resolución de hoy dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se crea una Comisión especial y permanente de Salubridad pública en esta capital y pueblos de la provincia.

2.<sup>a</sup> Estas Comisiones se reunirán inmediatamente, y se dividirán en tantos distritos como sean los municipales.

3.<sup>a</sup> Las Comisiones especiales y permanentes de Salubridad serán presididas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos.

4.<sup>a</sup> Inmediatamente de instaladas, se dedicarán sin levantar mano á girar una visita á domicilio para enterarse minuciosamente del estado en que se encuentran las viviendas, su capacidad, número de personas que la habitan, estado higiénico, su ventilación, si hay aglomeración de personas, situación de sus corrales, cuadras y demás dependencias; y finalmente si los animales tienen sus establos y pocilgas con la capacidad y agua necesaria para su limpieza.

5.<sup>a</sup> Al girar estas visitas domiciliarias, la Comisión dictará las medidas que provisionalmente crea oportunas para destruir todos los focos de insalubridad, haciendo desalojar las viviendas de todos aquellos elementos nocivos que puedan considerarse como un peligro para el desarrollo de una enfermedad epidémica.

6.<sup>a</sup> Para que las medidas que dicten tengan un carácter ejecutivo y legal, el Alcalde primero ó el Teniente del respectivo distrito, serán los encargados de ejecutar los acuerdos de las Comisiones especiales de Salubridad, por ser los Presidentes de las Juntas de distrito en que se subdivide la Comisión.

7.<sup>a</sup> En la capital de la provincia la Comisión se compondrá de:

- El Alcalde Presidente.
- De los Tenientes de Alcalde.
- De seis Concejales.
- De los individuos de la Junta municipal de Sanidad.
- De los Curas párrocos.
- De los Médicos municipales.
- De un Médico por cada distrito en los que se halle dividida la capital.
- De los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria.
- De un representante de la prensa local.
- De seis vecinos designados por el Alcalde.
- Será Secretario el del excelentísimo Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> En las demás poblaciones, las Comisiones especiales permanentes de Salubridad se compondrán de:

- El Alcalde Presidente.
- Los Tenientes de Alcalde.
- Un Concejal por cada distrito.
- Los individuos de las Juntas locales de Sanidad.
- El Cura párroco.
- El Médico.
- El Farmacéutico.
- El Veterinario.
- Y dos vecinos contribuyentes designados por el Alcalde.

9.<sup>a</sup> El mismo día en que se reciba en los pueblos esta circular, ó á más tardar al día siguiente, se constituirán las Comisiones de Salubridad y comenzarán á funcionar, dando cuenta á este Gobierno de las medidas adoptadas para el mejor cumplimiento de este importante servicio.

Espero con confianza, dada la urgencia y apremiante necesidad de que se proceda con la mayor actividad y energía al cumplimiento del interesante servicio que se encomienda á los señores Alcaldes y Ayuntamientos, no demorarán un momento el poner en ejecución y cumplir las reglas que anteceden, teniendo la seguridad de que así como miraré como el más relevante servicio el que presten con este motivo, corregiré sin contemplación alguna á los que olviden lo que deben á sus pueblos, omitiéndose por descuido ó morosidad el exacto cumplimiento de esta circular.

Del recibo de la misma y de haberse constituido las Comisiones me darán parte los Sres. Alcaldes, acompañándose nota de los individuos que componen las Comisiones respectivas, y que serán designados por ellas.

Logroño 25 de Agosto de 1891.

*El Gobernador,*

**Manuel Camacho**

### Delegación de Hacienda

En los días no festivos del 9 al 15 del corriente mes, satisfará la Depositaria Pagaduría de esta provincia á los perceptores de Cargas de Justicia, el importe de la mensualidad correspondiente á Junio anterior.

Logroño 8 de Julio de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### *Cédulas personales.*

CIRCULAR

Practicada por esta Administración la liquidación del premio de recaudación que por cédulas personales corresponde á los recaudadores de las Administraciones Subalternas y Ayuntamientos que liquidaron dicho impuesto en el mes de Junio último, en cumplimiento á lo que determina el art. 72 del reglamento de 24 de Mayo de 1891, desde el 10 del actual al 24 pueden presentarse á cobrar dicho premio, ó autorizar persona competente al efecto; teniendo presente que de no verificarlo, puede entorpecerse su cobro.

### SUBALTERNOS.

Alfaro y Santo Domingo.

### AYUNTAMIENTOS.

Cidamón.	Santurde.
Ollauri.	Santa María de Cameros.
Arenzana de Arriba	Grábalos.
Jalón.	Ojacastro.
Mansilla.	Torremontalbo.
Zorraquín.	Murillo de río Leza.
Briñas.	
Carbonera.	

Logroño 7 de Julio de 1892.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

### ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Bribea 28 de Junio de 1892.—El Regidor Alcalde accidental, José Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Santurde 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Manuel Montoya.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para cono-

cimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas su reclamaciones.

San Román de Cameros 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Ramón Iñiguez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran pueden hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Enciso 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Celestino de Córdoba.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Corera 1.º de Julio de 1892.—El Alcalde, Antonio Gil.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer las reclamaciones por escrito que crean procedentes.

Gallinero de Cameros 30 de Junio de 1892.—El Alcalde, Pedro Viguera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Tirgo 4 de Julio de 1892.—El Alcalde, Crisógono Briones.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

# SEGUNDA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 14 de Junio actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas.			
PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.							
Ezcaray.	Demanda y agregados.	Lanar	1800	450	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el id. cabrío, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 el rodal denominado Piquilla y las partidas incendiadas en Rehoyo, Majada las vacas, Hirigueltas, Ortigal, Umbría de Turza y la incendiada el año 91 en Piquilla hasta el barranco de este nombre, así como también el Chaparral de Media legua y Cantalacia.
		Cabrío	300	600			
		Mayor	200	200			
		Vacuno	50	150			
		Cerda	100	100			
Grañón.	Carrasquedo.	Lanar	600	150	Para el id. de cerda, tiempo de montanera.		Acotada la carrera de S. Ciprián, limitada por N., línea de árboles marcados; E., río de los Majuelos; S. y O., tierras de labor.
		Cabrío	150	300			
		Vacuno	70	200			
		Mayor	80	80			
		Cerda	60	180			
Idem y comuneros.	Monte Alto.	Lanar	1300	310			Acotadas las partidas incendiadas desde el año 1882 y las aprovechadas por roza en los Naranjuelos, hasta el límite de Antón de Luna y la superficie que ocupe el aprovechamiento del presente año forestal.
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	100	200			
		Mayor	100	100			
		Lanar	300	75			
Manzanares.	Guardias ó Robledal.	Cabrío	60	120			
		Vacuno	30	60			
		Mayor	30	30			
		Lanar	1400	180			
		Cabrío	90	180			
Idem y comuneros.	Monte-huso ó Hayedo	Vacuno	90	180			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado El Arenal, mas las partidas incendiadas en Moncalvo, Cerrito y Lomo-mediano, ladera de Cuesta grande y las superficies aprovechadas por roza en bardera de los prados y Nevera de los Terreros y la incendiada el año 89 en quemado grande.
		Mayor	50	50			
		Cerda	60	120			
		Lanar	400	100			
		Cabrío	150	300			
Ojacastro.	Monte Grande.	Lanar	250	50			Acotada la ladera de Cumbia.
		Cabrío	50	100			
		Mayor	50	50			
		Vacuno	50	100			
		Lanar	400	100			
Idem.	Monte Mayor.	Cabrío	100	200			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, las partidas denominadas Las Peñas, Prado la Mata y el Cotero-corándula incendiados el año 1889.
		Vacuno	60	120			
		Mayor	50	50			
		Lanar	400	100			
		Cabrío	150	300			
Idem.	San Quílez.	Vacuno	60	120			Acotadas las partidas Umbría de la Cerrada, mas las incendiadas el 89 en Cumbia y Escometia.
		Mayor	50	50			
		Lanar	400	100			
		Cabrío	150	300			
		Lanar	200	50			
Pazuengos.	Ayornal.	Cabrío	150	300			Acotada la ladera de Valdorca.
		Mayor	40	40			
		Vacuno	40	80			
		Lanar	350	100			
		Cabrío	65	130			
Idem.	Montondos.	Mayor	34	60			Acotadas las superficies incendiadas en Peña Aguda y los Redajos.
		Vacuno	60	120			
		Lanar	400	60			
		Cabrío	120	240			
		Vacuno	100	200			
Idem.	Vallilengua.	Mayor	50	50			Acotada la ladera Umbría de Vallilengua.

1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>
Santurde.	La Solana ó Monte-arriba.	Lanar Cabrió Mayor Vacuno	700 160 50 50	100 480 100 100	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para el íd. cabrió, desde el 1.º de Octubre al 30 de Abril.		Acotadas por Real orden de 19 de Enero de 1882, las partidas denominadas el Zarzal y Valdela-zaballa, aprovechadas por roza, El Hayedo de la Sarna y la entrada al pago de las Rozas.
Santurdejo.	Urquiara ó Umbría de Ochan.	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	1600 200 60 40 60	140 450 240 80 60	Para el íd. vacuno y mayor, según costumbre. Para íd. de cerda, tiempo de montañera.		Acotadas las partidas denominadas Valle del Acebo, más las aprovechadas por roza y la Solana de Urquiara, comprendida por los límites N., Cumbre de Urquiara; E., jurisdicción de Manzanares; S., El Comunero, y O., camino á Pazuengos.
Valgañón.	Corrales Zamaquería.	Lanar Cabrió Mayor Vacuno Cerde	600 200 50 80 50	100 400 100 160 100			Acotadas las partidas incendiadas en Valle del Arce, Majada del Espino, Yguareña, Veneguerra, Frontal, Hayas-secas, Zaballa y los Llanos, las superficies en repoblación de pino y las incendiadas en 1889 en Cantalones, Gamonal y el Hombre.
Idem.	Anguta (Dehesa)..	Lanar Cabrió Mayor Vacuno	200 100 12 20	30 200 20 40			Acotada la superficie incendiada en la Zaballa denominada Cila.
Idem.	La Dehesa..	Lanar Vacuno	700 70	170 210			Acotadas las partidas incendiadas en barranco de Cila y Umbría de Alonso.
Villarta Quintana (Quintanar).	Dehesa..	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	400 100 20 20 30	100 200 40 20 30			Acotada por incendio la superficie denominada Serna.
Idem Idem.	Ezquerria y Valle Campanar.	Lanar Cabrió Mayor Vacuno	300 60 30 40	75 120 30 80			Acotadas las superficies aprovechadas por roza desde el año 1882, más las incendiadas el año 87 en Valle-grande, Patrón, Valle-campanar, Rojo-cerezo y Umbría de Rojo-molino.
Villarta Quintana.	Monte Redondo, Hoyo malo y Cerro Hayedo.	Lanar Cabrió Vacuno Mayor	400 150 70 50	100 300 140 60			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el rodal denominado Cerro la Barga y las superficies incendiadas el año 1887 en Vallejo las Eras, Vallejo de Rojo-corto y Fuente el Acebo y la incendiada en 1889, en el Encino y las que han sido aprovechadas por roza desde el 82.
Idem.	Rebollar.	Lanar Cabrió	200 80	50 160			
Zorraquín.	Monte-mayor..	Lanar Cabrió Mayor Vacuno	500 50 20 50	100 100 20 100			Acotada por incendio la superficie denominada Arrubial, Somnambula y Redondal.
Idem.	Robledal.	Lanar Cabrió Vacuno Mayor Cerde	500 50 40 20 50	100 100 80 20 100			Acotada la ladera de los Corridos y Quinzabala, limitada por N., barranco de los Corridos; E., tierras de labor; S. y O. jurisdicción de Valgañón.
San Torcuato..	Negro.	Lanar Cabrió	600 10	250 50			Acotadas las superficies aprovechadas por roza desde el año 1882, pudiendo entrar sólo el ganado lanar en los cuatro cuarteles limpiados y donde se han ejecutado los aprovechamientos en los años 90 y 91.

Logroño 21 de Junio de 1892.

El Ingeniero jefe,  
**Francisco Manso.**